



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023 00128</b> 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL RCC
<b>DEMANDANTES:</b>	MÓNICA TATIANA MORENO TAMAYO, GUSTAVO ARLEY SÁNCHEZ LÓPEZ, BLANCA ELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
<b>DEMANDADOS:</b>	SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRCIAS S.A., ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA Y OTROS.
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA INSTANCIA
<b>DECISIÓN:</b>	TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REMITIR LINK EXPEDIENTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR, identificada con cédula 1.053.803.877 y portadora de la T.P. 240.655 del C.S. de la Judicatura, aportó poder para actuar dentro del presente proceso en representación de las codemandadas OLGA VIVIANA VIVAS REYES y ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA, se entenderán NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En igual sentido, sin que en el expediente repose prueba de la diligencia de notificación personal y en razón a que la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA con cédula 43.059.031 y portadora de la T.P. N° 81. 030 del C.S. de la Judicatura, allegó poder para actuar dentro del presente proceso en representación de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados

de esta providencia (inciso 2° art. 301 del Código General del Proceso).

De igual forma, el Dr. SERGIO YEPES RESTREPO con cédula 98.543.521 y portador de la T.P. N°64.346 del C. S. de la Judicatura, aportó poder para actuar dentro del presente proceso en representación de la codemandada GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2° art. 301 del Código General del Proceso).

Por último, el Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO allegó contestación de demanda y llamamiento en garantía, pero no se observa el poder especial otorgado por los representantes legales de las codemandadas PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS S.A. e INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S., en consecuencia, se agregarán sin pronunciamiento alguno.

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas OLGA VIVIANA VIVAS REYES y ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA, del auto de admitió la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR, abogada en ejercicio, identificada con cédula 1.053.803.877 y portadora de la T.P. 240.655 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.), para que represente los intereses de las codemandadas OLGA VIVIANA VIVAS REYES y ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA.

**TERCERO:** REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a la apoderada judicial de las codemandadas, OLGA VIVIANA VIVAS REYES y ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA, al correo electrónico: [pacevedo@equipojuridico.com.co](mailto:pacevedo@equipojuridico.com.co)

**CUARTO:** Se agrega escrito de recurso de reposición y en subsidio recurso de alzada, frente al auto que admitió la demanda, sin pronunciamiento alguno.

**QUINTO:** TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, del auto de admitió la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

**SEXTO:** RECONOCER personería a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA con cédula 43.059.031 y portadora de la T.P. N° 81. 030 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.), para que represente los intereses de la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.

**SÉPTIMO:** REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a la apoderada judicial de la codemandada, COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, al correo electrónico: [yolandaabogadaexterna@gmail.com](mailto:yolandaabogadaexterna@gmail.com)

**OCTAVO:** TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO, del auto de admitió la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

**NOVENO:** RECONOCER personería al Dr. SERGIO YEPES RESTREPO con cédula 98.543.521 y portador de la T.P. N°64.346, en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.), para que represente los intereses de la demandada GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO.

**DÉCIMO:** REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a la apoderada judicial de la codemandada GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO, al correo electrónico: [sergioyepesrestrepo@gmail.com](mailto:sergioyepesrestrepo@gmail.com)

**DÉCIMO PRIMERO:** Se agrega escrito de contestación de demanda, y llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin pronunciamiento alguno.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En atención a que a la fecha, no se han notificado a las codemandadas PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS S.A. e INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S., se agregan

escritos de contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía, sin pronunciamiento alguno. Toda vez que, al proceso deben comparecer por medio de abogado y adjuntar el poder especial (Art.73 y s.s. del C.G. del Proceso).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

**Firmado Por:**  
**Edgar Mauricio Gomez Chaar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef2c221d092e80a05cd55a856ccd1de0e60b4a1eee5b89a379e492f116d3406**

Documento generado en 09/08/2023 03:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**